

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el expediente para resolver. Sírvase proveer. Palmira, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 570
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, veintiuno (21) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede la demandada señora YANETH MENESES CHAVEZ, confiere poder al Dr. JUAN GUILLERMO AGUILAR FRANCO, para que lo represente dentro del presente proceso, por lo que se dará aplicación a los dispuesto en el artículo 301 inciso 2º del C.G.P. teniéndolo notificada por conducta concluyente el día en que se notifique esta providencia, no obstante en aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, cuenta con tres (03) días, los que se comenzaran a computar una vez se surta la notificación de esta providencia, para que retire el respectivo traslado de la demanda en la secretaría del despacho, ahora bien, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, con la notificación de esta providencia se remitirá a la parte demandada ya su apoderado el enlace del expediente digital, por lo tanto, vencido dicho termino, comenzará a correr el término de traslado descrito en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 464 del 11 de marzo de 2024, igualmente se reconocerá la personería a la apoderada postulante de la misma.

Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

1º. Tener notificada por conducta concluyente a la señora YANETH MENESES CHAVEZ, del auto admisorio de la presente demanda y de todas las providencias dictadas dentro del mismo, teniéndola notificada por conducta concluyente el día en que se notifique esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., no obstante en aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, cuenta con tres (03) días, los que se comenzaran a computar una vez se surta la notificación de esta providencia, para que retire el respectivo traslado de la demanda en la secretaria del despacho, ahora bien, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, con la notificación de esta providencia se remitirá a la parte demandada y su apoderada el enlace del expediente digital, por lo tanto, vencido dicho término, comenzará a correr el término de traslado descrito en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 464 del 11 de marzo de 2024.

2º. Reconocer al Dr. JUAN GUILLERMO AGUILAR FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.661.190 de Padilla (C)., y tarjeta profesional No. 349.746 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora YANETH MENESES CHAVEZ, en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 51 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 22/03/2024

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2413862292e13d0207f09243ebc3318a2770ca15ea452d49964d848a4665e1bf**

Documento generado en 21/03/2024 04:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>